

atribuidas por Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. La Consejería de Economía y Fomento, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.763 del ejercicio 1987, crea una línea de subvención a la que podrán acogerse las Corporaciones Locales que proyecten la construcción, reforma o equipamiento de:
Oficinas de Turismo.
Establecimientos turísticos en áreas de oferta insuficiente.
Edificios rurales para su utilización con fines turísticos.

Artículo 2°. Las ayudas concedidas habrán de destinarse exclusivamente a obras de inversión real, no siendo computables las inversiones realizadas en adquisición de terrenos o inmuebles; y, en el caso de oficinas de turismo, las ayudas no podrán ser superiores a tres millones de pesetas por cada actuación.

Artículo 3°. En el plazo de 90 días naturales desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las Corporaciones Locales andaluzas que deseen acogerse a esta línea de subvenciones deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación de la Consejería de Economía y Fomento de la provincia en la que se proyecte la inversión, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4°. A la solicitud, en la que deberá constar la identificación de la Corporación solicitante, se acompañará la siguiente documentación por duplicado:

- a) Certificación de acuerdo por el que se solicita la subvención.
- b) Título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad del solar o del inmueble para realizar las obras e instalaciones proyectadas.
- c) Proyecto de ejecución de la construcción.
- d) Presupuesto y características del mobiliario y equipo a instalar, en su caso.
- e) Memoria explicativa de la inversión, con indicación de las distintas fuentes de financiación.
- f) Fecha prevista para el inicio de las obras y programa de ejecución de las mismas.
- g) Cualquier otro documento que a juicio de la Administración se considere oportuno y sea necesario para completar el expediente.

Artículo 5°. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Fomento, previa inspección del terreno o local donde se pretende ubicar la instalación, remitirán un ejemplar del expediente de solicitud a la Dirección General de Turismo en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción de la documentación exigida, acompañando el correspondiente informe en que que se hagan constar las razones para otorgar los beneficios solicitados.

Artículo 6°. Ulтимado el expediente de solicitud, la Dirección General de Turismo resolverá sobre el interés turístico del proyecto de inversión, autorizando el presupuesto del mismo y concediendo los beneficios que establece la presente disposición.

Artículo 7°. La Dirección General de Turismo en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución del expediente dará traslado de la resolución dictada a la Corporación Local interesada, comunicando al mismo tiempo a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento el acuerdo adoptado.

Artículo 8°. En el plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de comunicación de la resolución la Corporación Local beneficiaria deberá aportar certificación de acuerdo plenario por el que acepta la subvención concedida, así como certificado emitido por el Órgano municipal competente en el que se haga constar que se dispone en el ejercicio presupuestario de fondo suficiente para ejecutar la totalidad de la inversión para la que se solicita la ayuda. La no presentación de este documento podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

Artículo 9°. Los abonos de la subvención se realizarán mediante las respectivas certificaciones de obra suscritas por el facultativo que intervenga en la dirección, debidamente aprobadas, así como con los justificantes de la inversión realizada en la adquisición de mobiliario y equipamiento, previa la oportuna inspección técnica de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Fomento, que expedirá certificación en la que se haga constar

que la inversión ha sido realizada y cumple las funciones para las que la ayuda fue otorgada, si procede.

Artículo 10°. La inversión deberá terminarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados de la presente disposición. Sólo por razones justificadas y previa solicitud del beneficiario podrá la Dirección General de Turismo ampliar el plazo citado hasta en un año más.

Artículo 11°. En caso de que la Corporación renuncie a la subvención después de haber hecho uso de una parte de ella o bien aplique las ayudas recibidas a fines distintos a los previstos en el proyecto sin la previa autorización de la Consejería de Economía y Fomento, se podrá declarar el incumplimiento que originará la revocación de las subvenciones y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas con anterioridad. Iguales efectos producirá la no realización de todo o parte del proyecto de inversión subvencionado o la no realización de las obras en el plazo citado.

Artículo 12°. Queda facultado el Director General de Turismo para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 18 de mayo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 18 de mayo de 1987, para el fomento de la oferta turística rural y estaciones termales en Andalucía.

La existencia en Andalucía de zonas rurales con gran potencial turístico, pero que presentan un acusado déficit en oferta complementaria y de alojamiento, hace aconsejable potenciar para estas zonas las ayudas previstas para las empresas que proyecten la realización de inversiones en establecimientos hoteleros de explotación familiar y en aquellas otras instalaciones turísticas que complementan la oferta tradicional, como es el caso de: balnearios y estaciones termales; campamentos de turismo; o explotaciones turístico-recreativas, ecuestres, cinegéticas y gastronómicas.

Las finalidades perseguidas son fomentar la calidad de la oferta, mejorar la distribución espacial de los servicios turísticos e incrementar su nivel de renta, encauzando las corrientes actuales del turismo a opciones que permitan un más completo empleo del tiempo libre y una desconcentración territorial de la demanda.

Por ello, y de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispongo:

Artículo 1°. La Consejería de Economía y Fomento crea una línea de ayudas a fondo perdido con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.778, a la que podrán acogerse las empresas, sea cual sea su naturaleza jurídica, que figuren inscritas en el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas y proyecten inversiones en los municipios relacionados en el anexo I de la presente disposición destinadas a las siguientes finalidades:

- a) Construcción, ampliación o modernización de establecimientos hoteleros con capacidad inferior a 30 habitaciones.
- b) Obras de implantación o modernización de empresas relacionadas con la animación turística en explotaciones turístico-recreativas, ecuestres y cinegéticas.
- c) Construcción, ampliación o modernización de campamentos de turismo, restaurantes, ventas y mesones típicos.
- d) Adquisición de maquinaria y mobiliario para la dotación de los establecimientos relacionados en los apartados anteriores.

Artículo 2°. Igualmente, los beneficios derivados de esta línea de ayuda podrán hacerse extensivos a los balnearios y estaciones termales de Andalucía, con independencia de los municipios en que están situadas.

Artículo 3°. Se calificará como inversión:

- a) A efectos de lo prevenido en los artículos anteriores, las de inmovilizado fijo, instalaciones y bienes de equipo incorporados, quedando excluidas las inversiones referentes a adquisición de

solares o edificios.

b) Referente al apartado d) del artículo 1º, la maquinaria destinada a:

Aire acondicionado; centralita telefónica; congelador y cafetera exprés; así como las de amueblamiento y decoración, quedando excluidas las inversiones referentes a vehículos de transportes.

Artículo 4º. La cuantía máxima de la subvención a conceder no excederá del 15% de la inversión aceptada por la Consejería de Economía y Fomento, y será condición indispensable para la concesión de la misma no haber terminado la ejecución del proyecto de inversión antes de solicitar las ayudas objeto de la presente disposición.

Artículo 5º. 1. En el plazo de 60 días naturales desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los interesados presentarán sus solicitudes por duplicado, según el modelo que se acompaña en el anexo II de la presente disposición, en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y dirigidas a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía.

2. A la citada solicitud se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble, o en su defecto, título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad por el solicitante para realizar las obras e instalaciones proyectadas. En dicho documento deberá constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

b) Anteproyecto integrado por memoria, planos y presupuesto con indicación del coste aproximado del metro cuadrado construido.

c) Memoria explicativa de la inversión en su faceta turística, acompañada de un estudio económico-financiero del proyecto y el plan de financiación con indicación de las distintas fases, en su caso.

d) Si se solicita ayuda para la adquisición de maquinaria y mobiliario, se presentará además presupuesto de inversión, dibujos, croquis o fotografías del mobiliario a instalar elaborado por la casa suministradora.

e) En su caso, copia de la autorización de apertura del establecimiento expedida por el Organismo turístico competente.

f) Última declaración de liquidación de Seguridad Social del personal, TC-1, TC-2, y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades.

g) Fotocopia del carnet de identidad del solicitante y, en su caso, copia de la escritura de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita y título o poder bastante de la persona que formula la petición.

h) Cualquier otro documento que a juicio de la Administración se considere oportuno para completar el expediente.

Artículo 6º. Las Delegaciones Provinciales de Economía y Fo-

mento, en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de todos los documentos exigidos, remitirán a la Dirección General de Turismo los expedientes formados, acompañados del correspondiente informe en el que se haga constar las razones que justifican el otorgamiento de los beneficios solicitados.

Artículo 7º. Ulтимado el expediente de solicitud, la Dirección General de Turismo resolverá sobre el interés turístico del proyecto de inversión, autorizando el presupuesto del mismo y concediendo los beneficios que establece la presente disposición.

Artículo 8º. La Dirección General de Turismo en el plazo de diez días desde la fecha de resolución del expediente, dará traslado del acuerdo adoptado a la Delegación Provincial correspondiente y al interesado.

Artículo 9º. 1. Finalizada la inversión, el interesado presentará en la Delegación Provincial de Economía y Fomento certificado de terminación de obra, en su caso, así como justificantes de pago de las distintas partidas de gasto que constituya la inversión realizada.

2. Por las Delegaciones Provinciales se comprobará la veracidad de los datos aportados y se expedirá certificado acreditativo de haberse realizado la inversión y que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada.

3. Cumplida y comprobada la inversión, se procederá a hacerse efectiva la subvención correspondiente.

Artículo 10º. La inversión deberá terminarse y justificarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de efectividad de los beneficios que se concedan, y sólo por razones justificadas y previa solicitud del interesado podrá la Dirección General de Turismo ampliar hasta un año más el plazo citado.

Artículo 11º. No se admitirán subrogaciones en los beneficios de la presente disposición. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Dirección General de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos beneficiarios.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo para dictar las normas reglamentarias para el desarrollo de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ANEXO I

ZONA 1: La Alpujarra (Almería y Granada)

Adra	Albondón	Albuñol
Alcolea	Almegíjar	Almócita
Bayárcal	Beires	Benimar
Bérchules	Berja	Bubión
Busquistar	Cadiar	Canjáyar
Cañar	Capileira	Carataunas
Cástaras	Dalías	Darrical
El Ejido	Fondón	Gualchos

Juviles	Lanjarón	Lobras
Lújar	Al. de la Sierra	Murtas
Nevada	Ohanes	Orgiva
Padules	Pampaneira	Paterna del Río
Polopos	Pórtugos	Rubite
La Taha	Soportújar	Sorvilán
Torvizcón	Trévelez	Turón
Ugíjar	Válor	Laujar

ZONA 2: Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas (Jaén)

Beas de Segura	Benatae	Cazorla
Chilluévar	Génave	Hinojares
Hornos de Segura	Huesa	Iruela
Iznatoraf	Orcera	Peal de Becerro
Pontones	Puente de Génave	La Puerta del Segura
Quesada	Santiago de la Espada	Santo Tomé
Segura de la Sierra	Siles	Sorihuela Guadalimar
Torres Albanchez	Villacarrillo	Vva. del Arzobispo
Villa Rodrigo		

ZONA 3: La Axarquía (Málaga)

Alcaucín	Algarrobo	Almachar
Archez	Arenas	Benamargosa
Benamocarra	El Borge	Canillas de Albaida
Comares	Competa	Cutar
Frigiliana	Iznate	Macharaviega
Moclinejo	Nerja	Periana
Salares	Sayalonga	Sedella
Torroxo	Vélez Málaga	La Viñuela

ZONA 4: Sub-bética (Córdoba)

Almedinilla	Benamejí	Cabra
Carcabuey	Doña Mencía	Encinas Reales
Fuente Tojar	Iznájar	Lucena
Luque	Palenciana	Priego de Córdoba
Rute	Zuheros	

ZONA 5: Parque Nacional de Grazalema (Cádiz y Málaga)

Algodonales	Arcos de la Frontera	Benamahoma
Benaocaz	Benaoján	El Bosque
Cortes de la Fra.	Grazalema	Montejaque
Olvera	Prado del Rey	Villamartín
Villaluenga Rsrío.	Ubrique	Zahara

ZONA 6: Sierra de Huelva

Alájar	Almonaster La Real	Aracena
Aroche	Arroyomolinos de León	Cala
Campofrío	Cañaveral de León	Castaño del Robledo
Corteconcepción	Cortegana	Cortelazor
Cumbres de en Medio	Cumbres Mayores	Cumbres S. Bartolomé
Encinasola	Fuenteheridos	Galaroza
Higuera de la Sierra	Hinojales	Jabugo
La Granada Rio Tinto	La Nava	Linares de la Sierra
Los Marines	Puerto-Moral	Rosal de la Frontera
Santa Ana La Real	Santa Olalla de Cala/Valdelarco	
Zufre		

ZONA 7: Sierra Norte (Sevilla)

Alanís	Almadén de la Plata	Castilblanco	Arroyos
Cazalla de la Sierra	Constantina	Guadalcanal	
Navas Concepción	El Pedroso	Puebla de los Infantes	
El Real de la Jara	El Ronquillo	San Nicolas del Puerto	
		Guillena	

ANEXO II

Don con D.N.I.
 en representación de C.I.F.
 solicita acogerse a los beneficios de la Orden de
 para el fomento de la oferta turística y estaciones termales en
 Andalucía, proyectando una inversión de
 pesetas, para
 sita en

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de mayo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de la fundación pública Miguel Servet de Jaén.

Convocada huelga para los días 26, 27 y 28 de mayo de 1987, por el Sindicato de A.T.S. de España, para el Personal de Enfermería que presta sus servicios en la Fundación Pública «Miguel Servet» de Jaén, y dado el carácter de servicio público esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.